



33

CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO DEL ORIENTE COLOMBIANO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte **MEDARDO MEDINA MARTINEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **13.922.665** expedida en **Málaga (Santander)**, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal domiciliada en Villavicencio Meta con **NIT 892000757-3**, en su calidad de Vicerrector de Recursos bajo la Resolución Rectoral No. 2466 de 2018 "Por la cual se delega la competencia para celebrar contratación directa y la ordenación del gasto al Vicerrector de Recursos Universitarios", quien en adelante se denominará **LA UNILLANOS** y de otra parte, **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 91.476.891 expedida en **Bucaramanga (Santander)**, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**, Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio privado de la Educación Superior, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**, entidad sin ánimo de lucro, Institución de Educación, reconocida como Universidad mediante la Resolución N° 2771 del 14 de abril de 1987 emanada del mismo Ministerio de Educación Nacional. Con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3284 del 21 de diciembre de 1956 del Ministerio de Justicia, domiciliada en Bucaramanga, Santander, con NIT 890.200.499-9, representada por **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.476.891 de Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado por la Junta Directiva mediante Acta N° 543 de 2018 y posesionado mediante Acta N° 001 del 19 de diciembre de 2018 quien en adelante se denominará **UNAB** y de otra parte, **HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 13.814.433 de **Bucaramanga (Santander)**, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, siendo la institución un ente Universitario Autónomo de carácter oficial, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander, reconocida con carácter de Universidad Seccional Oficial mediante Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del departamento Norte de Santander. Personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal domiciliada en Cúcuta Norte de Santander con **NIT 890500622 - 6**, en su calidad de Rector y representante Legal, designado por el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo Número 029 del 26 de Junio de 2018, quien en



unab
Universidad Autónoma de Bucaramanga



Universidad
Francisco de Paula Santander

34

CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO DEL ORIENTE COLOMBIANO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

adelante se denominará **UFPS**. Hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO**, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que la educación es un servicio público que cumple una función social. 2.- Que la Ley 30 de 1992, define los principios y reglamenta la Educación Superior, y en su Artículo 6 dispone que son objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones, profundizar en la formación integral de los Colombianos capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de Servicio Social que requiere el país. 3.- Que, en desarrollo de las políticas educativas, es conveniente que las entidades públicas coordinen acciones, esfuerzos y recursos para lograr, en forma eficaz, la consecución de los fines sociales del Estado. 4.- Que es propósito común, brindar opciones que permitan el acceso al conocimiento, las ciencias y la tecnología en igualdad de condiciones a todos los habitantes del país. 5.- Que una de las estrategias de la UNILLANOS para el cumplimiento de sus fines institucionales, según su estatuto general, es el fomento de acuerdos interinstitucionales de carácter nacional e internacional. 6.- Que es política educativa del actual Gobierno Nacional coadyuvar a la formación tanto tecnológica y profesional, como en investigación para el desarrollo del talento humano regional. Hechas las anteriores consideraciones se realiza el convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción académica para la realización de actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social, movilidad docente y estudiantil que contribuya al desarrollo de la misión de las tres instituciones. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 1. Realizar actividades conjuntas de docencia, investigación, extensión y proyección social e intercambio docente – estudiantil. 2. Velar que los participantes en el convenio cumplan con el compromiso de llevar a cabo proyecto y actividades propuestas dentro del marco del convenio y las que surjan dentro del mismo, conforme a las exigencias de las universidades, además la divulgación y socialización de los productos generados por esta alianza. 3. Propiciar la participación de docentes, investigadores y estudiantes en las actividades que organicen las universidades dentro del presente convenio. 4. Informar a las directivas de las universidades cualquier eventualidad que surja en el proceso de ejecución del presente convenio. 5. Velar por que las actividades a desarrollar sean de buena calidad para que aporten a la finalidad académica, investigativa y social que con ellos se busca. 6. Participar en la presentación y desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y movilidad docente estudiantil y gestionar de manera conjunta el apoyo financiero para el desarrollo de las actividades propuestas. 7. Entregar informes sobre sus actividades realizadas de acuerdo a la periodicidad que se requiera a las partes intervinientes en el presente convenio. 8. Aprovechar mutuamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponen las universidades para compartir recursos y campos de práctica. 9. Intercambiar experiencias, estudios y publicaciones para el fortalecimiento de las instituciones. 10. En los eventos académicos y otros programados como actividades académicas, las universidades se comprometen con la gestión que se determine para el logro de las mismas; así mismo en las responsabilidades que se le asignen en las diferentes reuniones que realice la red de cooperación para la realización de actividades. **TERCERA.**



CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO DEL ORIENTE COLOMBIANO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REGIMEN LEGAL APLICABLE. En caso de surgir cualquier tipo de contratación para el desarrollo del presente convenio, esta deberá sujetarse a lo establecido por el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD que ejecute los recursos. **CUARTA. DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de 10 años, contados a partir de su perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito de las partes. **PARAGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Constituye causales de terminación del convenio del presente proyecto: 1. Por vencimiento del plazo pactado sin que hubiere manifestado intención de prórroga. 2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada. 3. Por incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones o disposiciones señalados en el presente documento. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuaran vigentes hasta la fecha programada y sea aprobada su conclusión. **QUINTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. **SEXTA. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL** El proceso de administración, supervisión y control tendiente a establecer garantizar el cabal cumplimiento del objeto el presente convenio estará a cargo de la Universidad de los Llanos – UNILLANOS, la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por parte de las Direcciones de los Programas de Tecnología en Regencia de Farmacia y los docentes que éstos deleguen, quienes serán los responsables de establecer enlace entre cada una de las instituciones. **SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del convenio, cada una de las partes se compromete a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de diferentes actividades de no ser posible llegar a acuerdos amistosos y la situación hace imposible la realización de las actividades, las partes podrán terminarla de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si la situación es de tal gravedad que imposibilita la realización del convenio y no fuera posible resolver la controversia de manera amistosa, las universidades podrán terminar de mutuo acuerdo o unilateralmente el convenio y cesarán definitivamente sus efectos, siempre que se comunique la decisión a la otra parte con no menos de un (1) mes de anticipación. **OCTAVA. CESIÓN DEL CONVENIO.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las partes, declararon bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilitación e incompatibilidad, establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 para suscribir el presente convenio. **DÉCIMA.** La suscripción del presente convenio no da lugar a la creación de

CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO DEL ORIENTE COLOMBIANO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

una persona jurídica nueva diferente a las partes. **UNDÉCIMA.** Harán parte del presente convenio marco todos los documentos que en desarrollo de éste surjan, los convenios específicos y los soportes de representación legal de cada institución. **DÉCIMA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECIFICOS:** Para el desarrollo del presente convenio las partes suscribirán convenios específicos que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollaran, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebraran de conformidad con las normas y competencias internas y legales de cada una de las partes. **PARAGRAFO.** Los convenios específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este convenio marco deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales de este. **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS:** Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución de los **CONVENIOS ESPECIFICOS**, será regulada según lo dispuesto por la ley de derechos de autor y propiedad intelectual, sin perjuicio de otorgar el reconocimiento intelectual y respeto del derecho moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de tales actividades, para todos los efectos legales se aplicará la Ley 23 de 1982. Los derechos morales de autor que le correspondan a estudiantes, profesores o investigadores de las partes, que por sus aportes significativos en una determinada obra le corresponden como autor(es) o coautor(es), serán a estos siempre reconocidos. **DECIMA CUARTA: NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE LAS PARTES.** - Las partes se mantendrán indemnes entre si contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. En ningún caso se podrán requerir mediante demanda o acción legal, por asuntos, que según sean de responsabilidad de los practicantes. Sin embargo, las partes comunicarán lo más pronto posible las irregularidades para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemnes y adelantar los trámites a que haya lugar. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente convenio se entenderá perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de las partes, y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será en la Universidad de los Llanos, Km. 12 Vía Puerto López, Correo electrónico: regenciadefarmacia@unillanos.edu.co, Teléfono: 6616900 Ext. 112; Universidad Francisco de Paula Santander, Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Cúcuta, Norte de Santander, Correo electrónico rectoria@motilon.ufps.edu.co, Teléfono: 5776655 Extensión 317, 318 y la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Av. 42 #48 - 11, Bucaramanga, Santander, correo electrónico: rectoria@unab.edu.co , Teléfono: 6436111 extensión 102.



CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO DEL ORIENTE COLOMBIANO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Para constancia de aceptación se firma:

MEDARDO MEDINA MARTINEZ
Vicerrector de Recursos
Universidad de los Llanos

Fecha: 24 ABR 2019 Ciudad: Villavicencio

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector
Universidad Autónoma de Bucaramanga

Fecha: Jun 4/19 Ciudad: Bucaramanga

HECTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
Rector
Universidad Francisco de Paula Santander

Fecha: May 13/2019 Ciudad: Cúcuta

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES

FRANK TAPIAS ROJAS
ASESOR JURIDICO